



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0181 -2015-GRA/GRTC-SGTT

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa;

VISTO:

El Expediente Registro Nº 19438 tramitado por la EMPRESA DE TRANSPORTE TURNÉE SRL, sobre sustitución de flota y habilitación de conductor; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Con el Expediente indicado en el visto, de fecha 05 de Marzo del 2015, la EMPRESA DE TRANSPORTE TURNÉE SRL, con RUC Nº 20455935173, representada por su Gerente Juan LLallacachi Rimache, solicita habilitación vehicular de las unidades de placas V9Z-966 y V0B-962 en sustitución de las unidades de placas Z8S-957 y V4I-968 y habilitación de conductor, en el servicio de transporte regular de personas en la ruta El Pedregal – Arequipa y viceversa, otorgada con Resolución Sub Gerencial Nº 0377-2014-GRA/GRTC-SGTT y sus modificatorias, presentando la documentación que aparece acompañada a su solicitud. Posteriormente con fecha 06 del mismo mes y año, la transportista complementa la documentación.

SEGUNDO.- El artículo 56º de la Ley Nº 27867 que aprueba la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización.

TERCERO.- Asimismo, el artículo 25º numeral 25.1.1 del D.S. 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transportes y sus modificatorias, prescribe que: “La antigüedad máxima de acceso al servicio será de tres (3) años, contados a partir del 1º de Enero del año siguiente al de su fabricación” y el artículo 29º de la misma norma señala los requisitos para la habilitación como conductor del servicio de transporte terrestre.

CUARTO.- Que, el numeral 64.2 del artículo 64º del citado Reglamento Nacional de Administración de Transportes, establece que luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por incremento o sustitución de vehículos, siendo aplicable en este caso, también, lo señalado en el segundo párrafo del numeral 64.1 que indica que los vehículos de categoría M2 que de manera extraordinaria se habiliten sólo podrán prestar servicios en la ruta a la cual han sido asignados, no pudiendo ser empleados en la prestación del servicio en cualquiera de las rutas autorizadas al transportista.

QUINTO.- Mediante Resolución Sub Gerencial Nº 0377-2014-GRA/GRTC-SGTT de fecha 26 de Junio del 2014, modificada por las Resoluciones Sub Gerenciales Nos. 0499, 0680, 698 y 0720-2014-GRA/GRTC-SGTT, se otorga a la EMPRESA DE TRANSPORTE TURNÉE SRL, renovación de la autorización para prestar servicio de transporte interprovincial de pasajeros de ámbito regional para la ruta El Pedregal – Arequipa y viceversa, por el plazo de un año computado del 26 de Junio del 2014 al 26 de Junio del 2015, con una flota vehicular de diez vehículos, entre los que se encuentran los vehículos de placas V4I-968(2012) y Z8S-957(2011).

SEXTO.- Producto de la evaluación realizada al expediente referido, se tiene que la transportista cumple con los requisitos establecidos en la Ordenanza Regional Nº 153-AREQUIPA modificada por las Ordenanzas Regionales Nº 220-AREQUIPA y 238-AREQUIPA, en el Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte y su modificatorias, así como el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Arequipa, para obtener la sustitución de flota vehicular y la habilitación de conductores.

SÉTIMO.- Son aplicables al presente caso, los principios de presunción de veracidad, de informalismo y de privilegio de controles posteriores establecidos en la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Estando al Informe Legal Nº 087-2015-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA de Permisos y Autorizaciones, de conformidad con la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ordenanza Regional Nº 153-AREQUIPA modificada por las Ordenanzas Regionales Nº 220-AREQUIPA, 238 y 242-AREQUIPA, el D.S. Nº 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0181 -2015-GRA/GRTC-SGTT

modificatorias, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 049-2015-GRA/PR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de la **EMPRESA DE TRANSPORTE TURNÉE SRL**, con RUC Nº 20455935173, representada por su Gerente General Juan LLallacachi Rimache, autorizando la habilitación de los vehículos de placas **V9Z-966(2014)** y **V0B-962 (2014)** en sustitución de las unidades de placas **V4I-968(2012)** y **Z8S-957(2011)** y la habilitación de conductor, en el servicio regular de transporte de personas a nivel interprovincial en el ámbito de la Región Arequipa, en la ruta **El Pedregal – Arequipa y viceversa**, autorizado en renovación con Resolución Sub Gerencial Nº 0377-2014-GRA/GRTC-SGTT de fecha 26 de Junio del 2014, y sus modificatorias Resoluciones Sub Gerenciales Nos. 0499, 0680, 0698 y 0720-2014-GRA/GRTC-SGTT, quedando redactado el artículo primero, según el siguiente detalle:

RAZÓN SOCIAL	EMPRESA DE TRANSPORTE TURNÉE SRL
MOTIVO	Sustitución de flota vehicular
MODALIDAD	Servicio regular
AMBITO DEL SERVICIO	Regional
RUTA	El Pedregal – Arequipa y viceversa.
ITINERARIO	El Pedregal, El Alto, Tambillo, Cruce Santa Rita, Vítor, Cruce La Joya, Repartición Km. 48, Peaje Uchumayo y Arequipa.
FRECUENCIAS	Trece (13) diarias en cada extremo de la ruta.
HORARIOS DE SALIDA	De El Pedregal: 4:00, 5:00, 5:30, 6:30, 8:45, 9:30, 12:00, 13:00, 14:00, 16:45, 18:00, 18:20 y 21:00 horas. De Arequipa: 5:00, 5:30, 8:30, 8:45, 11:00, 12:00, 13:00, 13:30, 14:00, 16:45, 18:00, 18:20 y 21:00 horas.
FLOTA VEHICULAR ANTERIOR	Diez (10) vehículos.
VEHICULOS SUSTITUIDOS	Dos (02): V4I-968(2012) y Z8S-957(2011)
VEHICULOS ENTRANTES POR SUSTITUCIÓN	Dos (02) vehículos: V9Z-966(2014) y V0B-962 (2014) .
FLOTA AUTORIZADA ACTUAL	Diez (10) vehículos.
FLOTA OPERATIVA	Nueve (09) vehículos: V5X-969(2012) , V5W-955(2012) , V5D-963(2012) , V9O-951(2014) , V9G-969(2014) , V6Z-957(2013) , V9R-952(2014) , V9N-958(2013) y V9Z-966(2014) .
FLOTA DE RESERVA	Un (01) vehículo: V0B-962 (2014) .
VIGENCIA DE AUTORIZACIÓN	Un (01) año, computado del 26-06-2014 al 26-06-2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. APROBAR el Anexo Nº 01 que contiene información en cuanto al vehículo sustitutorio y el conductor habilitado.

ARTÍCULO TERCERO. Encargar la ejecución de la presente Resolución al Área de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los **31 MAR 2015**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

JOA/jgv
cdz

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Ing. Jimmy Ojeda Arnica
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0181 -2015-GRA/GRTC-SGTT

EXP Nro.: 19438-2014

NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL: EMPRESA DE TRANSPORTE TURNÉ SRL

ANEXO N° 01

1) VEHICULOS SUSTITUTORIOS: DOS:

Nº	PLACA	AÑO FABRICACION	SOAT		CITV		GPS	
			VENCE	ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	ENTIDAD	FECHA
01	V9Z-966	2014	26-02-2016	LA POSITIVA	05-09-2015	CITV MISTI	GOLDCAR	28-02-2015
92	V0B-962	2014	25-03-2016	LA POSITIVA	06-09-2015	INSPETEC	GOLDCAR	04-03-2015

2) CONDUCTOR HABILITADO:

NOMBRES	Nº LICENCIA	CATEGORIA	VENCIMIENTO	Nº CERT CAPACITACION
SALAS RIVAS, HAROLD JOEL	H40582306	A Tres c	10-01-2017	000703 SGM INGENIER.

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Ing. Jimmy Ojeda Arnica
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA

